

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA 007 de 2026 CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO (AUTO DE FECHA 2025-09-01) PROFERIDO POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBSERVACIÓN No. 1

YESENA FAJARDO RIOS - INARTK

➤ Mediante correo electrónico enviado el lunes, 9/02/2026 a las 12:33

“Buenas tardes.

Solicitamos a la entidad en aras de la pluralidad y objetividad del mercado, en la Fase II de obra del proceso del asunto, la entidad en la forma de pago, incluya un anticipo, para la ejecución de dicha fase”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

OBSERVACIÓN No. 2

EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA- LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45

“De acuerdo al numeral 1.37 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES, el numeral 16 indica al pie de la letra:

16) Cuando la FIDUCIARIA DAVIBANK (antes FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS consultara las anotaciones vigentes que reposen en el registro de que trata la Ley 2195 de 2022. Lo anterior significa, que en el evento en que haya anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se rechazará la propuesta.

Con lo descrito anteriormente, solicitamos a la entidad que se realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento o no del contratista oferente.

Debido a que la expedición de la Ley 2020 de 2020 se creó el “Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas” como un sistema que contiene los datos sobre las obras inconclusas en todo el territorio nacional, compuesto por un inventario actualizado (mensualmente) con toda la información reportada por las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y de la información obtenida por la CGR sobre el particular. La citada ley definió como Obra Civil Inconclusa la “Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada”, razón por la cual existen varios referentes por los cuales, se podría identificar una obra inconclusa conforme a estas características, toda vez que el reporte solo permite identificar a los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas, que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto y no cual o cuales contratista son o no responsables de dicha obra inconclusa. Ello es así, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

Es por ellos, que solicitamos a la entidad que sea analizada la consulta las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y no meramente por el hecho de estar reportado en la página del DIARI sean rechazados los oferentes, toda vez que el reporte que es descargada de dicha página muestra la “Decisión Administrativa” de los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas, que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto y no cual o cuales contratista son o no responsables de dicha obra inconclusa.

Lo anterior, debido a que los oferentes que han participado en proyectos por Etapas de obras de terminación o finalización donde la obra fue determinada como inconclusas, son igualmente reportados en el registro de obras inconclusas por parte de las entidades contratantes y es deber de las entidades en procesos de contratación para nuevos proyectos en análisis de dicho reporte de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

“ARTÍCULO 6°. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas”.

En este sentido, la Entidad no debe proceder a realizar rechazo de proponentes por meramente aparecer en el reporte ante el DIARI, sino que se realice el análisis de dicha anotación de acuerdo a la Ley vigente, toda vez que se configura en una situación que compromete a la participación de oferentes, así mismo, es de tenor lo indicado en el artículo 29 de la constitución política la cual indica al pie de la letra “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

En virtud de lo anterior, amablemente solicitamos a la entidad que para aplicar la causal de rechazo No. 16, se incluya dentro del término de referencia que se deben analizar los reportes a los oferentes que se encuentran reportados en el DIARI”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el Manual Operativo Versión N° 12 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, el proceso actual, se rige por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen, se dispone de un ámbito de configuración más amplio para la configuración de los elementos de los términos de referencia, y por tanto, la inclusión de esta causal de rechazo es válida, y necesaria a fin de garantizar que el proponente lleve a buen término la obra que le será contratada.

OBSERVACIÓN No. 3

EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA- LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45

“Observación En relación al ítem 1.25.1.2 FASE II -COMPONENTE DE CONSTRUCCION en el documento terminos-de-referencia-7

1.25.1.2 FASE II - COMPONENTE DE CONSTRUCCION:

MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados, terminados y liquidados que contengan la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES, para lo cual el comité evaluador verificará en las certificaciones allegadas con los siguientes aspectos:

- Que el objeto se encuentre directamente relacionado con el desarrollo de actividades referentes a la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES.
- Los contratos aportados deberán de manera individual o sumada acreditar un valor igual o superior a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.475 SMMMLV) del presupuesto total oficial, vigentes al momento de la terminación del contrato.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a una edificación institucional - salud.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al 70% del presupuesto total oficial del presente proceso de selección
- Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el RUP

Donde se requiere aportar MAXIMO DOS (2) contratos Con Objetos referentes a actividades de Obra y no de interventoría siendo el objeto del presente proceso de contratación una interventoría.

Solicitamos amablemente a la entidad: sea requeridos contratos ejecutados terminados y liquidado que contengan INTERVENTORIA a la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O

MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES. Toda vez que en el presente proceso de contratación se refiere actividades de interventoría.

Consideramos que acoger esta sugerencia ampliaría la concurrencia y fomentaría una mayor participación de oferentes.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación, toda vez que el objeto del contrato es REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, por lo anterior es una actividad de construcción, no de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 4

JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

➤ Mediante el formulario indicado y correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45

“1. A folio 36 de los términos de referencia la entidad ha establecido la experiencia de la siguiente manera:

1.25.1.2 FASE II - COMPONENTE DE CONSTRUCCION:

MÁXIMO DOS (2) CERTIFICACIONES de contratos ejecutados, terminados y liquidados que contengan la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES, para lo cual el comité evaluador verificará en las certificaciones allegadas con los siguientes aspectos:

- Que el objeto se encuentre directamente relacionado con el desarrollo de actividades referentes a la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE **EDIFICACIONES**.
- Los contratos aportados deberán de **manera individual** o sumada acreditar un valor igual o superior a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.475 SMMLV) del presupuesto total oficial, vigentes al momento de la terminación del contrato.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a una edificación **institucional - salud**.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder al 70% del presupuesto total oficial del presente proceso de selección
- Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el RUP

1.1. Cuando en la primera viñeta, hace referencia a experiencia de “Edificaciones”, esta permite cualquier tipo de edificación vertical, o deben ser edificaciones

tipo “institucional” de cualquier uso.

1.2. En la segunda viñeta expresan “Los contratos aportados deberán de manera individual o sumada acreditar un valor igual o superior a 2.475 smmlv”, aclarar si cada contrato debe acreditar como mínimo 2.475 smmlv.

1.3. Solicito que no se exija que cada uno de los contratos deba acreditar como mínimo 2.475 smmlv, toda vez que si se está permitiendo acreditar la experiencia con dos 2 contratos por ende se debe permitir que estos sean complementarios, o en su defecto mínimo 1 de los contratos acredite el valor de 2.475 smmlv.

1.4. En la tercera viñeta, dice “uno de los contratos validos como experiencia general debe corresponde a una edificación institucional – Salud”, por lo que solicito aclarar y no se deje a interpretaciones subjetivas que el párrafo mencionado hace referencia a, si uno de los contratos debe acreditar experiencia en edificación Institucional o Edificación salud. O solo hace referencia a edificaciones institucionales de uso para la salud.

1.5. En la cuarta viñeta, dice “uno de los contratos debe acreditar el 70% del presupuesto oficial”, pero solicito aclarar si este 70% se evaluara en smmlv o en pesos colombianos”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1.1. De acuerdo con lo indicado en la Nota del Numeral 1.25.1.2 FASE II - COMPONENTE DE CONSTRUCCION de los términos de referencia: *"Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante".*

1.2. Como se indica en los Terminos de Referencia, las dos certificaciones solicitadas deben acreditar de manera individual ó sumada, es decir, que pueden sumar entre las dos certificaciones el valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.475 SMMLV), vigentes al momento de la certificación del contrato.

1.3. Misma aclaración que el punto anterior.

1.4. Se aclara al postulante que, se exige que uno de los contratos válidos sólo hace referencia a una edificación institucional en salud, de acuerdo a la clasificación los grupos de ocupación señalados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo I – INSTITUCIONAL, I-2 Salud o incapacidad. Se publicará alcance para aclarar.

1.5. Se aclara al postulante que, como se indica en los Términos de referencia todos los contratos se evaluarán en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV).

OBSERVACIÓN No. 5

JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

➤ Mediante el formulario indicado y correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45

“2. A folio 36 y 37, componente de personal mínimo.

CARGO	PERFIL	CANT	TIEMPO DE PERMANENCIA		DEDICACIÓN
			Fase 1	Fase 2	
Director de diseños y construcción	Profesional titulado en Ingeniería Civil, Arquitectura, Construcciones Civiles o Construcción, con estudios de posgrado en Gerencia de Proyectos, Dirección de Obra, Control de Obra, Diseño, Estructuras, Construcción o áreas afines.	1	0,5 meses	4,0 meses	100%
	Deberá acreditar un mínimo de ocho (8) años de experiencia específica como director de obra, así como la participación en al menos tres (3) proyectos en calidad de director de obra y/o de construcción de infraestructura hospitalaria, tanto pública como privada. Se valorará de manera positiva la experiencia como director en proyectos de estudios y diseños de edificaciones, así como en proyectos integrales de diseño y construcción, y proyectos BIC.				

2.1. ¿Los ocho (8) años que piden de experiencia específica como director de obra, es en cualquier tipo de obra civil?

2.2. La entidad menciona (...) “Así como la participación en al menos tres (3) proyectos en calidad de director de obra y/o de construcción de infraestructura hospitalaria” (...). Le pido a la entidad aclarar si el y/o es un disyuntivo que indica que se puede acreditar una cosa o la otra. A lo que me refiero como “director de obra” o “infraestructura hospitalaria”. O en su defecto todas deben ser en infraestructura hospitalaria. Favor aclarar para no permitir interpretación subjetiva que induzca a errores.

2.3. Para el residente establecen lo siguiente:

Residente de coordinación técnica	Profesional en: Ingeniería civil, arquitectura, construcciones civiles o construcción, con posgrado en residencia de obra, control de obra o afines. Deberá acreditar CINCO (05) AÑOS de experiencia específica como coordinador y/o residente de obra y TRES (03) PROYECTOS en construcción de infraestructura hospitalaria pública o privada.	1	0,5 meses	4,0 meses	100%
-----------------------------------	--	---	-----------	-----------	------

Se solicita a la Entidad aclarar de manera expresa el alcance del requisito relacionado con el posgrado en “control de obra”, precisando si dentro de esta categoría se entienden incluidos los estudios de posgrado en interventoría, en consideración a que la interventoría constituye, en esencia, una función técnica de control y seguimiento de obra.

De igual manera, se solicita indicar si serán válidos posgrados en Especialización en Construcción, en tanto su contenido académico se orienta al control técnico y ejecución de procesos constructivos, así como posgrados en Patología de la Construcción, atendiendo a que esta disciplina guarda relación directa con la evaluación técnica, diagnóstico y control de calidad en obras civiles.

Finalmente, se solicita respetuosamente a la Entidad definir con mayor precisión cuáles serán los posgrados aceptados, toda vez que la utilización del término “afines” sin una delimitación objetiva puede dar lugar a interpretaciones discrecionales en la etapa de evaluación, contrariando los principios de transparencia, selección objetiva y claridad en la fijación de los requisitos habilitantes.

2.4. ¿Los cinco (5) años que piden de experiencia específica como coordinador o residente de obra, es en cualquier tipo de obra civil?”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

2.1. Se aclara al postulante que, Los ocho (8) años de experiencia específica solicitados al Director de diseños y construcción puede ser en cualquier tipo de obra civil.

2.2. Se aclara al postulante que, la experiencia solicitada para el cargo de Director de diseños y construcción , deberá acreditar la participación en tres (3) proyectos de construcción de infraestructura hospitalaria tanto pública como privada en calidad de director de obra.

2.3. Se aclara al postulante que, para el Residente de coordinación técnica , el posgrado solicitado como "control de obra o afines", incluye, gerencia de obras, interventoría de obras, gerencia de proyectos de construcción, construcción, Patología e Intervención de las Construcciones, gestión de proyectos y obras de construcción. Se publicará alcance para aclarar.

2.4. Se aclara al postulante que, Los cinco (5) años de experiencia específica solicitados al Residente de coordinación técnica es en edificaciones. Se publicará alcance para aclarar.

OBSERVACIÓN No. 6

JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

➤ Mediante el formulario indicado y correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45

“3. A folio 38, establece el siguiente párrafo.

La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.

Así mismo, el postulante deberá tener en cuenta lo siguiente:

3.1. Si solicita a la Entidad aclarar de manera expresa si el párrafo en mención resulta aplicable a la experiencia del proponente o si su alcance se limita exclusivamente a la acreditación de la experiencia del personal mínimo requerido. En el evento en que dicho párrafo también sea exigible para la acreditación de la experiencia del personal mínimo, respetuosamente se solicita ajustar esta condición, permitiendo que los certificados de experiencia sean expedidos por el contratista ejecutor de la obra. Lo anterior, en consideración a que la relación contractual y laboral se configura entre el profesional y la persona natural o jurídica contratista que requirió sus servicios, siendo esta última quien cuenta con la idoneidad y competencia para certificar de manera directa, veraz y detallada las actividades desarrolladas, responsabilidades asumidas y tiempo de ejecución. Exigir que dichas certificaciones sean emitidas por la entidad contratante desconoce la naturaleza de la relación jurídica existente y puede generar restricciones injustificadas en la acreditación de la experiencia del personal. Recordemos que las entidades contratantes, no son las que le pagan el salario al trabajador, no son las que le permiten disfrute de vacaciones, por ende, estas no pueden dar certeza de la labor desempeñada por el profesional”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

3.1. Se aclara al postulante que, el párrafo en mención hace referencia a la acreditación de la experiencia del personal habilitante; para la acreditación de la experiencia de este personal, se deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 1.41 PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, de los Terminos de Referencia - "Acreditación de la Experiencia General y Específica para el Personal Mínimo"

OBSERVACIÓN No. 7

JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

- Mediante el formulario indicado y correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45
- “4. En el documento publicado por la entidad y denominado SOLICITUD DE SERVICIOS – PROCESO DE SELECCIÓN. En la pagina 58, 59 y 60, la entidad publica los siguientes perfiles de personal.**

4.1 Se solicita a la Entidad aclarar si la forma de acreditación de la experiencia establecida en los términos de referencia para el personal mínimo también resulta exigible para la totalidad de los profesionales requeridos en el proceso.

En caso afirmativo, se solicita precisar el alcance de dicha exigencia y su fundamento, toda vez que la extensión automática de esta condición a todos los perfiles profesionales podría generar interpretaciones restrictivas o desproporcionadas frente a la naturaleza de cada rol, afectando el principio de proporcionalidad en la fijación de requisitos habilitantes”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

4.1. Se aclara al postulante que, el requisito habilitante de la presentación de las hojas de vida, se limita exclusivamente a los perfiles del Director de diseños y construcción y el Residente de coordinación técnica, por otro lado, el componente de personal para la ejecución del proyecto indicado en el documento SOLICITUD DE SERVICIOS – PROCESO DE SELECCIÓN. En la pagina 58, 59 y 60, será presentado después de la firma del contrato, como se establece en la el numera 2.10.3. PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del mismo documento.

OBSERVACIÓN No. 8

JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

- Mediante el formulario indicado y correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 14:45

“5. Se solicita a la Entidad indicar de manera expresa el documento en el cual se encuentra contenido y publicado el presupuesto oficial detallado, incluyendo las cantidades de obra y los respectivos precios unitarios que sirvieron de base para su estructuración. Lo anterior, con el fin de verificar los criterios técnicos y financieros empleados en la determinación del valor estimado del proceso

6. Se solicita a la Entidad precisar la vigencia fiscal y el año base a partir del cual fue estructurado el presupuesto oficial objeto del presente proceso de selección, indicando de manera detallada los índices aplicados, los precios de referencia utilizados y las variables macroeconómicas consideradas en su formulación, a efectos de verificar su consistencia técnica y su coherencia con las condiciones económicas actualmente vigentes, en relación con la fecha de celebración del contrato de obra y el plazo de ejecución previsto

7. Se solicita a la Entidad considerar la viabilidad de incorporar en la minuta contractual una cláusula expresa de reajuste de precios, que contemple la aplicación de una fórmula de actualización basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los insumos y equipos, así como el ajuste por los incrementos anuales del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente respecto de los costos de mano de obra, con el fin de preservar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución y garantizar su viabilidad técnica y financiera”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos toda vez que:

5. Se aclara al postulante que, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia publicados, se establece con claridad que el objeto de la invitación es “REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO (AUTO DE FECHA 2025-09-01) PROFERIDO POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO”.

En el anexo técnico publicado para la invitación, numeral 2.3.3.1. CANTIDADES DE REFERENCIA se presentan unas cantidades que "tienen como finalidad servir de referencia para la formulación de la oferta, la programación y el control de la ejecución. Los proponentes o proveedores deberán fijar el costo global correspondiente a la entrega del proyecto bajo el sistema de llave en mano, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el alcance indicados en este documento y al numeral 2.3.3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

6. Se aclara al postulante que, de acuerdo a lo establecido en el numeral "1.7 VALOR" de los términos de referencia, "Se ha estimado, para el cumplimiento del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección, un presupuesto total estimado de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.455'033.480,26) incluido el AIU, e impuestos y contribuciones a que haya lugar" estructurado para la vigencia del año 2026.

7. No se acepta la observación, tendiendo en cuenta que el proyecto se ejecutará bajo el sistema de llave en mano.

OBSERVACIÓN No. 9

LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

➤ Mediante el formulario indicado enviado el viernes, 13/02/2026 a las 10:11

“Aclarar: al ser una edificación parte del PEMP, con nivel permitido de conservación 3, ¿como se dara manejo al desarrollo del componente patrimonial, y arqueologico?, esto dado que se observa que no se requieren profesionales especialistas en patrimonio, ni experiencia del oferente en bienes de interes cultural o patrimonial, ni arqueólogos”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El perfil de residente de obra, se esta solicitando experiencia en bienes de interes cultural, por lo cual es el rol llamado a controlar que lo aprobado en la resolucion del ministerio de cultura

se cumpla en el marco de las reparaciones locativas. Por otra parte, no se requiere acompañamiento arqueológico, ya que no se van a realizar excavaciones.

OBSERVACIÓN No. 10

LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

- Mediante el formulario indicado enviado el viernes, 13/02/2026 a las 10:11
- “¿para el componente arqueológico, es necesario hacer tramites de permisos ante el ICANH? ¿O el proyecto ya cuenta con todos los permisos de arqueología necesarios para la intervencion del proyecto dada su consideracion como bien de conservacion patrimonial?”**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, no se requiere acompañamiento arqueológico, ya que no se van a realizar excavaciones.

OBSERVACIÓN No. 11

LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

- Mediante el formulario indicado enviado el viernes, 13/02/2026 a las 10:11
- “¿se cuenta con estudios arqueologicos, patrimoniales, de bienes fitosanitarios y estructurales? ¿existe en el plazo contractual una etapa de apropiacion de los diseños y estudios existentes?”**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara a el postulante que, Las áreas específicas a intervenir no cuentan con elementos en madera; por lo tanto, no se requieren estudios fitosanitarios. Por otra parte, la intervención

corresponde a reparaciones locativas, es decir "obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original. Su forma e integridad, su estructura portante (...) " Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obra para BIC inmuebles. Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Unico del Sector Cultura"—aplicable porque es la normativa vigente al momento de expedición del PEMP del CHSJD. Por lo tanto, es menester aclarar que no se interviene en elementos estructurales.

2. **Reparaciones Locativas:** Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

DECRETO NÚMERO... **1080** de 2015 Hoja N°. 50

"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura"

Así mismo, en la Fase I, se ha establecido una actividad de Apropiación de la Arquitectura y del estado actual de Edificio, como se indica en el Anexo técnico numeral 2.3.2. FASE I – DISEÑOS, PLANES Y TRÁMITES.

OBSERVACIÓN No. 12

LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

- Mediante el formulario indicado enviado el viernes, 13/02/2026 a las 10:11
"¿cual es el componente Bim requerido en el alcance del presente proyecto? por favor aclarar detalladamente"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, No se está exigiendo la metodología BIM para al gestión del

proyecto.

OBSERVACIÓN No. 13

LUIS FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

- Mediante el formulario indicado enviado el viernes, 13/02/2026 a las 10:11
- “Se solicita sea publicado el presupuesto oficial con los valores techo por ITEM, y el estudio de mercado del presente proceso, a fin de poder realizar la revision presupuestal del mismo.”**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia publicados, se establece con claridad que el objeto de la invitación es “REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO (AUTO DE FECHA 2025-09-01) PROFERIDO POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO”.

En el anexo técnico publicado para la invitación, numeral 2.3.3.1. CANTIDADES DE REFERENCIA se presentan unas cantidades que "tienen como finalidad servir de referencia para la formulación de la oferta, la programación y el control de la ejecución. Los proponentes o proveedores deberán fijar el costo global correspondiente a la entrega del proyecto bajo el sistema de llave en mano, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el alcance indicados en este documento y al numeral 2.3.3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

OBSERVACIÓN No. 14

PAULA ANDREA NAJAR RINCON - JP

- Mediante correo electrónico enviado el jueves, 12/02/2026 a las 21:32

“Estimados, buen día.

En el marco del Proceso de Selección Invitación Pública No. 007 de 2026, agradecemos nos puedan remitir el Formato 2A – Consorcios y el Formulario 2 – Postulación Económica, teniendo en cuenta que no fueron adjuntos dentro de los documentos del proceso.

Así mismo, solicitamos nos confirmen si es posible acreditar la experiencia mediante acta de liquidación y contrato, en caso de no contar con las certificaciones correspondientes.

Quedo atenta a sus comentarios”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, se encuentran publicados los Formatos 2A – Consorcios y el Formulario 2 – Postulación Económica.

Respecto a “Acreditar la experiencia mediante acta de liquidación y contrato, en caso de no contar con las certificaciones correspondientes”, No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

OBSERVACIÓN No. 15

VALENTINA VANEGAS - COTARQ S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 11:47

“En el marco del Proceso de Selección Invitación Pública No. 007 de 2026, agradecemos nos puedan remitir el Formato 2A – Consorcios y el Formulario 2 – Postulación Económica, teniendo en cuenta que no fueron adjuntos dentro de los documentos del proceso.

Así mismo, solicitamos nos confirmen si es posible acreditar la experiencia mediante acta de liquidación y contrato, en caso de no contar con las certificaciones correspondientes.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, se encuentran publicados los Formatos 2A – Consorcios y el Formulario 2 – Postulación Económica.

Respecto a “Acreditar la experiencia mediante acta de liquidación y contrato, en caso de no contar con las certificaciones correspondientes”, No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

OBSERVACIÓN No. 16

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS - PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 14:44

“OBSERVACIÓN 1:

Con respecto al ítem 1.25.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE puntualmente en el literal 1.25.1.3 donde solicitan la presentación de las hojas de vida con la propuesta del personal mínimo requerido para la FASE I y FASE II solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar del pliego de condiciones dicho componente que acredita experiencia habilitante.

Lo anterior, por cuanto dicha exigencia contraviene la regulación y lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente los Documentos Tipo, los cuales disponen de manera expresa que las hojas de vida y los soportes del personal propuesto no deben ser exigidos durante la etapa de selección del contratista como requisito habilitante ni como factor de evaluación, sino que su verificación debe realizarse con posterioridad a la adjudicación del contrato, como condición para el inicio de la ejecución contractual.

Esta directriz tiene como finalidad garantizar los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, evitando la imposición de cargas formales que no inciden directamente en la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato y que, por el contrario, pueden constituir barreras injustificadas a la participación.

En ese sentido, exigir hojas de vida como parte de la experiencia habilitante desnaturaliza el concepto de requisitos habilitantes, los cuales deben limitarse a acreditar condiciones mínimas del proponente (jurídicas, financieras y técnicas), y no a verificar de manera anticipada aspectos que, conforme a la regulación vigente, son exigibles únicamente al proponente adjudicatario.

Por lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa que el literal 1.25.1.3 sea suprimido, de tal forma que la presentación y verificación de las hojas de vida del personal se traslade a la etapa posterior a la adjudicación, en concordancia con los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente y la normativa aplicable.

Esta modificación permitirá garantizar la legalidad del proceso, la pluralidad de oferentes y el respeto por los principios que rigen la contratación estatal.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, el requisito habilitante de la presentación de las hojas de vida, se limita exclusivamente a los perfiles del Director de diseños y construcción y el Residente de coordinación técnica, por otro lado, el componente de personal para la ejecución del proyecto indicado en los términos de referencia, será presentado después de la firma del contrato, como se establece en la el numera 1.41 PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

OBSERVACIÓN No. 17

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS - PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 14:44

“OBSERVACIÓN 2:

Solicitamos cordialmente la ampliación de la fecha de cierre del proceso en curso, debido a la necesidad de contar con un mayor margen de tiempo para cumplir adecuadamente con los requerimientos establecidos.

Consideramos que esta prórroga permitirá presentar la información completa y en las mejores condiciones posibles, garantizando así el cumplimiento de lo solicitado.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

OBSERVACIÓN No. 18

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS - PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 14:44

“OBSERVACIÓN 3:

Solicitamos formalmente MODIFICAR el requisito de experiencia específica de la FASE I - COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, eliminando la restricción exclusiva al "Sector Salud" y permitiendo la acreditación de experiencia en "Edificaciones en General".

Mantener la exigencia actual vulnera los principios de Transparencia, Selección Objetiva y Libre Concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), al imponer una barrera de entrada injustificada que limita la pluralidad de oferentes.

Técnicamente, los estudios y diseños para edificaciones institucionales o de alta complejidad se rigen por las mismas normas nacionales (NSR-10, RETIE, RETILAP), por lo que la idoneidad del proponente no depende del uso del inmueble, sino de la complejidad técnica de la consultoría.

De acuerdo con la doctrina de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y no "sastre". Restringir la experiencia a un solo sector económico, cuando el objeto técnico es análogo al de otras

edificaciones, vicia el proceso de nulidad por falta de motivación técnica y desproporcionalidad”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, lo cual implica que el proponente seleccionado deberá conocer la normativa aplicable a la infraestructura en Salud, para lograr la habilitación en salud por parte de la autoridad competente, por lo anterior, se hace necesario que el proponente demuestre experiencia en estudios y diseños de infraestructura en el sector Salud.

OBSERVACIÓN No. 19

ENOC HERNANDEZ CONTRERAS - PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 14:44

“OBSERVACIÓN 4:

Solicitamos incluir en los pliegos para la experiencia adquirida entre particulares lo siguiente:

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Se le solicita muy amablemente a la entidad dar respuesta y claridad a las anteriores observaciones”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se acepta la observación y se publicará alcance para aclarar.

OBSERVACIÓN No. 20

KATHERINE ARÉVALO MONTAÑA - GERCOTEK

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 14:46

Cordial saludo,

Katherine Arévalo, en representación de **GERCOTEK INGENIERIA S.A.S.**, estando dentro del cronograma establecido, me permito realizar la siguiente observación a los términos de referencia

Observación 1: Entendiendo que el fin principal de participar como proponente plural dentro de cualquier proceso de contratación es permitir que dos o más personas (naturales o jurídicas) se asocien para colaborar, uniendo esfuerzo, recursos experiencia y capacidad financiera, con el objetivo de participar con mayor eficacia, vemos con preocupación que las formulas aplicadas al capital de trabajo y patrimonio, vulneran los principios y objetivos de los proponentes plurales, limitando la participación significativamente.

Solicitud: Agradecemos y solicitamos amablemente sea considerada y cambiada las fórmulas del **capital de trabajo y patrimonio** para proponentes plurales, ya que, al no ser fórmulas con relación de indicadores, sino la diferencia de valores absolutos, sea usada la fórmula de sumatoria total sin afectar por los porcentajes de participación de cada integrante así:

$$\text{Patrimonio Proponente plural} = \sum AT_i - \sum PT_i$$

$$\text{CT Proponente plural} = \sum AC_i - \sum PC_i$$

Las anteriores formulas, entendiendo que son usadas en los pliego tipo establecidos en la contratación estatal y que la entidad no está obligada a acogerlos, si permiten una participación objetiva como proponente plural.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20

El P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS da respuesta en los siguientes términos:

Conforme a las condiciones del proyecto, la forma de pago y el plazo estimado para su ejecución, así como el tipo de contrato (llave en mano), es imperativo que el futuro contratista cuente con la solidez financiera requerida en los términos de referencia. Para el caso de las estructuras plurales es pertinente que sus integrantes respalden con suficiencia esta capacidad financiera. Por lo anterior, se mantienen los parámetros mínimos exigidos en los

indicadores financieros.

OBSERVACIÓN No. 21

PAULA ANDREA NAJAR RINCON - JP

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 13/02/2026 a las 14:11
“Estimados, buen día.

En el marco del Proceso de Selección Invitación Pública No. 007 de 2026, agradecemos confirmar si para la presentación de la oferta se permite la firma e impresión de los documentos, o si es requisito contar con firmas originales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que algunos proponentes se encuentran en otras ciudades y, por razones logísticas y de tiempo, podría existir riesgo en el envío oportuno de los sobres con documentos firmados físicamente”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al el postulante que es requisito contar con las firmas originales y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos.

OBSERVACIÓN No. 22

JAIME CEPEDA FONSECA - UNION TEMPORAL SJD 2026

➤ Mediante formulario enviado el jueves, 12/02/2026 a las 09:05
“COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA PARA LA ETAPA DE DISEÑOS SEA MODIFICADA POR: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS O ARQUITECTÓNICOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES PARA OBRAS NUEVAS O ADECUACIONES O MODIFICACIONES O RECONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, lo cual implica que el proponente seleccionado deberá conocer la normativa aplicable a la infraestructura en Salud para lograr la habilitación en salud por parte de la autoridad competente, por lo anterior, se hace necesario que el proponente demuestre experiencia en estudios y diseños de infraestructura en el sector Salud.

OBSERVACIÓN No. 23

JUAN CARLOS VILLANY

➤ Mediante formulario enviado el jueves, 12/02/2026 a las 12:08

“COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA PARA LA ETAPA DE DISEÑOS SEA MODIFICADA POR: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS O ARQUITECTÓNICOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES PARA OBRAS NUEVAS O ADECUACIONES O MODIFICACIONES O RECONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS

Y MATERNO INFANTIL, lo cual implica que el proponente seleccionado deberá conocer la normativa aplicable a la infraestructura en Salud para lograr la habilitación en salud por parte de la autoridad competente, por lo anterior, se hace necesario que el proponente demuestre experiencia en estudios y diseños de infraestructura en el sector Salud.

OBSERVACIÓN No. 24

LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS - APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS

➤ Mediante formulario enviado el viernes, 13/02/2026 a las 15:07

“OBSERVACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA

Solicitud de validación de experiencia – Facultad de Salud Universidad Surcolombiana
(Conforme a la Matriz 1.5 del proceso)

En el marco del presente proceso de selección, solicitamos que sea reconocida como válida la experiencia acreditada correspondiente a los estudios y diseños del Edificio de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana, por cumplir integralmente los requisitos establecidos en la Matriz 1.5 adoptada por la entidad.

1. Correspondencia con la Experiencia General (Matriz 1.5)

La Matriz 1.5 establece que la experiencia general debe corresponder a consultoría en proyectos que contemplen actividades como construcción, ampliación, adecuación, intervención, mejoramiento, rehabilitación, remodelación, reparación locativa, así como trabajos en redes hidrosanitarias, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo, redes contra incendio y edificaciones o lugares de atención en salud.

El contrato aportado para la Facultad de Salud comprende consultoría integral para infraestructura del sector salud, incluyendo diseño arquitectónico y técnico de edificación destinada a la formación en ciencias médicas, con desarrollo de componentes hidrosanitarios y sistemas propios de edificaciones sanitarias.

En consecuencia, el contrato encuadra material y tipológicamente dentro del catálogo previsto en la experiencia general de la Matriz 1.5, al tratarse de una edificación vinculada al sector salud y que involucra actividades expresamente listadas.

2. Cumplimiento del Requisito Cuantitativo

La matriz exige que al menos uno (1) de los contratos válidos corresponda al 60% o 40% del presupuesto oficial, según el caso. El contrato acreditado cumple con el umbral porcentual exigido frente al presupuesto del proceso, satisfaciendo el criterio objetivo definido por la entidad.

Debe resaltarse que la matriz no exige identidad absoluta de objeto, sino correspondencia funcional dentro de las actividades descritas. La experiencia presentada cumple dicha correspondencia.

3. Experiencia en Edificación en Salud

La matriz prevé que solo si la entidad lo justifica podrá exigir experiencia específica en edificación en salud. Aun en ese escenario, el contrato aportado corresponde a infraestructura destinada al sector salud, con funciones académicas y soporte a la formación médica, lo que lo ubica dentro del ámbito de edificaciones vinculadas al sistema sanitario.

Por tanto, la experiencia acreditada también satisface esta condición eventual.

4. Fundamento Jurídico

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la evaluación debe realizarse bajo criterios de selección objetiva, proporcionalidad y economía.

Una interpretación restrictiva que excluya la experiencia aportada, pese a estar comprendida dentro de las actividades y tipologías previstas en la Matriz 1.5,

resultaría contraria al principio de selección objetiva y al tenor literal del pliego.

5. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que:

Se reconozca como válida la experiencia correspondiente al Edificio de la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana.

Se tenga por cumplido el requisito de experiencia general conforme a la Matriz 1.5. La experiencia acreditada cumple el criterio material, sectorial y cuantitativo exigido por la entidad, razón por la que solicitamos respetuosamente la validez de esta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que el presente proceso se rige por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de comercio y en las demás normas concordantes que los adicionen modifiquen o complementen, por esta razón no se da aplicación a los pliego tipo de Colombia Compra Eficiente exclusivamente.

Respecto a la experiencia se informa que la misma se valida en el tiempo que contempla los términos de referencia para la evaluación de las ofertas y el análisis de las certificaciones presentadas para la validación de la experiencia de cada uno de los proponentes.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 1

YESENA FAJARDO RIOS - INARTK

- Mediante correo electrónico enviado el lunes, 16/02/2026 a las 08:11
“Buenos días,

Dando alcance a los términos de referencia 7, PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN

PÚBLICA No. 007 DE 2026, solicitamos se aclare lo siguiente.

Solicitamos a la entidad se permita aclarar lo referente a experiencia del proponente Vs. personal de obra del proyecto en cuestión, ya que en el numeral 1.25.1.3 COMPONENTE DE PERSONAL MÍNIMO de los términos de condiciones, que hace referencia a la experiencia del proponente; no del personal, están exigiendo hojas de vida de dos profesionales para el desarrollo del proyecto, consideramos hay un error al exigir personal como experiencia habilitante del proponente y más aun teniendo en cuenta el numeral 1.41 PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, están informando que las hojas de vida serán exigidas por la interventoria al adjudicatario.

Gracias por su atención”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 1

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, el requisito habilitante de la presentación de las hojas de vida, se limita exclusivamente a los perfiles del Director de diseños y construcción y el Residente de coordinación técnica, por otro lado, el componente de personal para la ejecución del proyecto indicado en los términos de referencia, será presentado después de la firma del contrato, como se establece en la el numera 1.41 PRESENTACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.